



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



159

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de agosto de dos mil nueve.-

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I 082-2007**, ha sido promovido en contra de los señores: **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Leonidas Pérez**, Síndico, **Inés de la Cruz Pérez**, **Salvador Sariles**, **Luis Roberto Flores**, **Rosario del Carmen Mendoza**, Regidores del primero al Cuarto, **Luz de Maria López Mendoza**, conocida en este proceso como **Luz de Maria López**, Jefe de la UACI, **Héctor Osmín Inglesias**, conocido también como **Héctor Osmín Iglesias**, Secretario. Quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Yucuaquin, Departamento de la Unión, durante el periodo auditado comprendido del uno de octubre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Rafael Antonio Salgado García**, **Leonidas Pérez**, **Inés de la Cruz Pérez**, **Luis Roberto Flores**, **Luz de Maria López Mendoza**, conocida en este proceso como **Luz de Maria López**, por derecho propio, Licenciado Marvin William González Martínez en calidad de Apoderado General Judicial de la señora **Rosario del Carmen Mendoza de Mendoza** conocida en este proceso por **Rosario del Carmen Mendoza**, Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del señor **Salvador Sariles** Licenciado, **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;**Y CONSIDERANDOS:**

I.- A las once horas con veintiséis minutos del día quince de enero de dos mil ocho, esta Cámara emitió la Resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial, realizado a la Ejecución Presupuestaria, Disponibilidades, Ingresos, Egresos e Inversión en obras de la Municipalidad de Yucuaquin, Departamento de la Unión, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, contenido en el Expediente Administrativo Número No.082-2007, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Institución, según consta a fs. 37 del presente proceso. En dicha resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos correspondiente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 66 inciso primero y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art.4 del Reglamento de la Remisión de Informes de auditoría a las Cámaras de Primera Instancia; resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 45, para que se mostrara parte en el Proceso. Posteriormente a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de



enero de dos mil ocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación Número **C.I.082-2007**, conteniendo seis reparos: **Reparo Numero Uno, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, Titulado "Pago de dietas a concejales sin prueba de asistencia a reuniones" comprobando que los miembros del Concejo Municipal cobraron \$2,255.18 en concepto de dietas por asistencia a reuniones durante el mes de diciembre del 2005; sin embargo no existe evidencia de haber sido convocados a dichas reuniones, así como de su asistencia, encontrándose únicamente actas de reuniones, pero sin la firma de los concejales: Cargo del Regidor: Primer regidor; monto Pagado: \$61.72; mes: Diciembre/2003; Cargo del Regidor: Segundo regidor; monto Pagado: \$1,874.59; mes: Diciembre/2003, Enero/2004, Mar-diciembre/2004, febrero/2006; Cargo del Regidor: Tercer Regidor; monto Pagado: \$61.72; mes: Diciembre/2003; Cargo del Regidor: Cuarto regidor; monto Pagado: \$185.15; mes: Diciembre/2003; Cargo del Regidor: Primer regidor suplente; monto Pagado: \$36.00; mes: Diciembre/2003; Cargo del Regidor: cuarto regidor suplente; monto Pagado: \$36.00; mes: Diciembre/2003, haciendo un total de *Dos mil doscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos* (\$2,255.18), incumpliendo de esta manera con el Art. 38, 44, 46 y 55 del Código Municipal. **Reparo Numero Dos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** Titulado "gastos Cuestionados por Reparación de Vehículo" comprobando que el Concejo Municipal autorizó la erogación de \$5,700.00 para la reparación del vehículo Pick Up, Marca Toyota. Modelo Hilux Doble Cabina, Placas N- 14850-2000 propiedad de la Municipalidad de Yucuaiquín, según acuerdos Nos. 18 y 19 del acta No. 2 del 20 de enero del 2005, debido a que dicho vehículo fue chocado por el Segundo Regidor Suplente el día 27 de diciembre de 2004 en la calle principal de la Ciudad de Comarcarán; siendo cuestionable el gasto por los siguientes motivos: a) El vehículo no se encontraba asegurado a la fecha del accidente, b) No existe evidencia documental que demuestre que el vehículo se encontraba en misión oficial en el momento del accidente, c) El accidente fue provocado por imprudencia y exceso de velocidad, de conformidad al acta policial levantada en el lugar del accidente, d) Para la reparación se obtuvieron tres cotizaciones: De \$4,700.00 (Taller Automotriz Turcios), \$ 4,7775 (Taller Taura) y \$4,800.00 (Taller Colacho); no obstante lo anterior, el gasto efectuado fue por \$5,700.00, Incumpliendo de esta manera con el Art. 31 del Código Municipal, la Norma Técnica de Control Interno No. 3-11 Protección y Seguridad de los bienes, y Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales. **Reparo Numero Tres con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** Titulado "Faltante de Fondos". comprobando la existencia de un faltante de efectivo en la cuenta del Fondo Municipal (fondos propios), por un monto de \$ 2,591.60 según detalle siguiente: Año: 2003, Total Ingresado: \$12,105.99; Total Remesado: \$11,323.52; No Remesado: \$782.47; Año: 2004, Total Ingresado: \$45,042.55; Total Remesado: \$43,462.44; No Remesado: \$1,580.11; Año:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



160

1995, Total Ingresado: \$53,680.31; Total Remesado: \$53,134.85; No Remesado: \$545.46; Año: 2006, Total Ingresado: \$16,553.63; Total Remesado: \$16,945.68; No Remesado: (\$392.05), haciendo un total por *Dos mil quinientos noventa y un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta centavos* (\$2,591.60), incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 86 y 90 del Código Municipal. **Reparo Numero Cuatro con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado** "Gastos en Exceso para la realización de Proyectos" comprobando que la Municipalidad efectuó erogaciones por un monto global de \$27, 710.42 en concepto de compra de materiales para la realización de proyectos de infraestructura desarrollados por administración, los cuales no están justificados en las cantidades de obra ejecutadas, según el siguiente detalle: **4.1 Construcción de adoquinado completo, caserío Las Hojas, cantón Candelaria** Materiales Adquiridos por la Alcaldía: Cemento, Arena, Material selecto, Adoquín; cantidades: 800 bolsa, 253 m3, 522.75 m3, 30,305. unidades; precio unitario: \$ 4.68, \$15.07, \$10.29, \$0.33; costo total \$3,744.00, \$3,813.72, \$5379.10, \$10,043.94; Cantidades de materiales determinados según medidas tomadas en campo: 716.00, 166.00, 343.00, 28,024.00, Costo total: \$3,350.88, \$ 2,502.28, \$3,529.47, \$9,287.95 Diferencia de materiales en exceso: cantidad: 84, 87, 179.75, \$393.12, \$1,311.44, \$1,849.63; costo: \$393.12, \$ 1,311.44, \$1,849.63, \$755.99, total: *Cuatro mil trescientos diez dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos* (\$4,310.17) **4.2. Adoquinado completo en calle San Antonio y Quinta Avenida Sur, Municipio de Yucuaiquín** Materiales Adquiridos por la Alcaldía: Cemento, Arena, Material selecto; cantidades: 896 bolsa, 328 m3, 367m3; precio unitario: \$ 4.91, \$16.43, \$11.43; costo total: \$4,399.36, \$5,389.04, \$4,194.81 Cantidades de materiales determinados según medidas tomadas en campo: Cantidad: 824, 194, 205; costo total: \$4,045.84, \$3,187.42, \$2,343.15; Diferencia de materiales en exceso: cantidad: 72, 134, 162; costo: \$353.53, \$3,201.62, \$1,851.66, total: *Cuatro mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos* ((\$4,406.80) **4.3. Reparación y Mejoramiento de cancha de futbol, barrio la cruz.** Materiales Adquiridos por la Alcaldía: Cemento, Piedra, Arena, Tierra orgánica, Pvc 6", Pvc 8"; cantidades: 1,537 bolsas, 417.50m3, 316.5m3, 1,418m3, 46c/u, 32c/u; precio unitario: \$5.60, \$12.50, \$18.43, \$9.00, \$25.09, \$40.00; costo total: \$8,607.20, \$5,218.75, \$5,833.09, \$12,762.00, \$1,154.14, \$1,280.00; Cantidades de materiales determinados según medidas tomadas en campo: Cantidad: 1,400, 247, 230, 889, 25, 17; Costo total: \$7,840.00, \$3,087.50, \$4,238.90, \$8,001.00, \$ 627.25, \$680.00, Diferencia de materiales en exceso: cantidad: 137, 170.5, 86.5, 529, 21, 15 costo: \$767.20, \$2,131.25, \$1,594.19, \$4,761.00, \$526.89, \$600.00 total: *Diez mil trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos* ((\$10,380.53) **4.4. Empedrado fraguado superficie terminada en un tramo de calle principal en cantón las cruces.** Materiales Adquiridos por la Alcaldía: Grava, Arena; cantidades: 42m3, 288.00m3; precio unitario: \$35.00, \$18.43;



Costo total: \$1,470.00, \$5,307.84; Cantidades de materiales determinados según medidas tomadas en campo: Cantidad: 18, 148; Costo Total: \$630.00, \$2,727.64; Diferencia de materiales en exceso: cantidad: 24, 140; Costo: \$840.00, \$2,580.20; Total: *Tres mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos* (\$3,420.20) **4.5 Construcción de muro y cerca de malla ciclón de cementerio, cantón Hatillos** Materiales Adquiridos por la Alcaldía: Piedra, Tubo galvanizado 2", Tubo galvanizado 1 1/4"; cantidades: 362m3, 69 unidades, 47.unidades; Precio unitario: \$11.43, \$23.63, \$18.00; Costo total: \$4,137.66, \$1,630.47, \$846.00; Cantidades de materiales determinados según medidas tomadas en campo: 228, 60, 44; Costo Total: \$2,606.04, \$1,417.80, \$792.00; Diferencia de materiales en exceso: Cantidad: 134, 9, 3; Costo: \$1,531.62, \$212.67,\$54.00; Total: *Un mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos* (\$1,798.29) **4.6 Mejoramiento de tramos de calle Caserío Los Álvarez, cantón Candelaria** Materiales Adquiridos por la Alcaldía: Piedra, Arena; cantidad: 419.50m3, 204m3; Precio unitario:\$11.49, \$18.42; Costo total:\$4,819.01, \$3,758.50; Cantidades de materiales determinados según medidas tomadas en campo: 367, 144; Costo total: \$4,215.92, \$2,653.06; Diferencia de materiales en exceso: Cantidad:52.5, 60; Costo: \$603.09, \$1,105.44; Total: *Un mil setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos* (\$1,708.53) **4.7 Apertura de Calle a caserío Los Mendoza** Materiales Adquiridos por la Alcaldía: Piedra(m3), Cemento, Arena, cantidad: 139, 310 bolsas, 30 m3; costo unitario: \$11.43, \$5.45, \$18.43; Costo. \$1,588.77, \$1,689.50, \$552.90; Materiales utilizados según obra física medida: Cantidad: 71, 125, 22, Costo: \$811.53, \$681.25, \$405.46; Material existente en el lugar: Cantidad: 20.00, 00.00, 1.00; Costo: \$228.60, 0.00, \$18.43; Diferencia de materiales en exceso: Cantidad: 48, 185.00, 7.00, Costo:\$548.64, \$1,008.25, \$129.01; Total: *Un mil seiscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos* (\$1,685.90). Incumpliendo de esta manera con lo establecido en el La Norma Técnica de Control Interno No. 6-13, 6-14, 6-15, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Art. 12 y Art.129 de la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública **Reparo Numero Cinco con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado" Pago en Exceso de Mano de Obra"** comprobando que la Municipalidad pagó cantidades superiores a las realmente realizadas, en concepto de mano de obra, así: Proyecto: Empedrado fraguado con superficie terminada en un tramo de calle principal en cantón Las Cruces, Pago Mano de obra s/documentos de egresos: \$9,845.90, Costo de mano de obra según evaluación Técnica: \$8,226.00, Valor pagado en exceso: \$1,619.91; Proyecto: Reparación y mejoramiento de cancha de football, Barrio la Cruz, Pago Mano de obra s/documentos de egresos: \$ 10,653.86, Costo de mano de obra según evaluación Técnica: \$ 8,130.90, Valor pagado en exceso: \$2,522.96; Proyecto: Mejoramiento de tramos de calle Caserío Los Álvarez, cantón Candelaria, Pago Mano de obra s/documentos de

egresos: \$8,718.07, Costo de mano de obra según evaluación Técnica: \$ 6,750.00, Valor pagado en exceso: \$1,968.07, Total: *Seis mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos* (\$6,110.94), Incumpliendo de esta manera con lo establecido con el Art. 31 del Código Municipal, Art. 12 del Reglamento de la Ley de FODES, la Norma Técnica de Control Interno No. 6-13 CONTROL DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO y No. 6-15 SUPERVISIÓN y al Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública **Reparo Numero Seis con Responsabilidad Administrativa** Titulado " **Deficiencias en diseño de carpetas técnicas**" Comprobando que existen deficiencias en el diseño de carpetas técnicas de los siguientes proyectos: **6.1 Reparación y mejoramiento de cancha de fútbol, Barrio La Cruz**, La formulación de este proyecto fue realizada por la empresa CONARQUING, S.A de C.V. a un costo de \$ 1, 631.27; existiendo las siguientes deficiencias: a) El diseño no contiene detalles necesarios para la ejecución del proyecto, como son: el detalle del desagüe de aguas lluvias, los detalles de los muros de retención, y tapalias, los detalles de las cajas y detalles de las canaletas, al igual que el detalle del sentadero, las obras de protección de los taludes en la parte sur de la cancha, b) No se tomo en cuenta la factibilidad de agua del lugar y se propuso una red de agua potable que no se utiliza debido a que el servicio es deficiente; lo cual produjo que se generara en la orden de cambio, el diseño de una pila de almacenamiento y la compra y transporte de agua. Estas deficiencias fueron detectadas por el supervisor externo contratado, quien las comunicó al Concejo para su enmienda; sin embargo no existe evidencia que el Concejo llamara al formulador de la carpeta técnica, así como de la subsanación de las deficiencias. **6.2 Apertura de calle a caserío Los Mendoza**. En este proyecto determinamos que el diseño de la carpeta técnica presenta las siguientes deficiencias: a) No contiene un diseño hidráulico y obras de protección que son necesarias en la realización de una calle, los cuales definen su funcionamiento y su durabilidad, b) La pendiente resultante en un tramo del proyecto se excede del 20% permitido, c) Se definieron taludes de un metro de altura, no obstante que la obra requería alturas de taludes superiores al establecido. Incumpliendo de esta manera con el Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con la Norma Técnica de Control Interno, 6-10 DISEÑO. El Pliego de Reparos agregado de fs. 38 a fs. 44, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 46 y a los funcionarios y/o servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 47 a fs.51 y fs. 54, concediéndoles el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparo correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a excepción de los señores: **Salvador Sariles y Rosario del Carmen Mendoza**, quienes por ser de domicilio ignorado según consta en las actas agregadas a fs. 52 y 53, se ordeno emplazarlos por medio de edicto según auto que corre agregado al proceso a fs. 66.

todo de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazamiento que fue realizado en los Periódicos de La Prensa Gráfica, el Diario de Hoy y en el Diario Oficial, según consta a fs. 73, 74, 75 y 77 del presente proceso, para que se presentaran a esta Cámara personalmente o por medio de sus representantes a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, y al haber transcurrido el término legal y no haber hecho uso del derecho de defensa, por auto a fs. 78, se les nombro como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien al ser notificado del nombramiento conferido, a fs. 82 aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juro cumplirlo fielmente y en el mismo acto recibió una copia del Pliego de Reparos base legal del presente proceso, quien al no haber contestado el Pliego de Reparos No. *C.I 082-2007*, base legal del presente proceso, de conformidad con el Inciso Tercero del Art.68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado rebelde según consta a fs. 84 del presente proceso. Posteriormente se mostró parte en el presente proceso, el Licenciado *Marvin William González Martínez*, como Apoderado General Judicial de la señora **Rosario del Carmen Mendoza**, personería legítima y suficiente según acta de sustitución de Poder General Judicial de fs. 101; por lo que mediante auto de fs. 104, se tuvo por parte en el carácter que fue comparecido.

II.- A fs. 55, de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 56, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero cero cero cinco agregada a fs. 57, suscrita por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General, facultando a la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, para intervenir en el presente proceso. A fs. 66, se tuvo por admitido el escrito presentado por el Agente Auxiliar y además se le tuvo por parte en el presente proceso.

III.- Haciendo uso del derecho de defensa, los funcionarios y/o servidores actuantes mediante escrito de 58 a fs. 63, suscrito por los señores: **Rafael Antonio Salgado García, Leonidas Pérez, Inés de la Cruz Pérez, Luis Roberto Flores, Luz de Maria López Mendoza**, conocida en este proceso como **Luz de Maria López**, manifestaron lo siguiente: “”””En respuesta a Pliego de Reparos C.I 082-2007, del cual fuimos notificados con fecha 28/02/2008 para ello anexamos a la presente copias de documentación de los cuales los originales fueron presentados en la oficina Regional de San Miguel anteriormente, y además exponemos nuestros comentarios sobre los hallazgos de la Auditoria realizada durante el Periodo Municipal 01 de Octubre 2003 al 30 de abril de 2006. HALLAZGO No.1- PAGO DE DIETAS A CONCEJALES SIN PRUEBA DE ASISTENCIA A REUNIONES. Con respecto a este hallazgo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



manifestamos que los Concejales mencionados, si asistieron a las Sesiones cuestionadas, tal como se comprueba en las Convocatorias realizadas para tal efecto, lo que sucedió es que por un error involuntario el Señor Secretario Municipal don Héctor Osmin Iglesias García, no paso las Actas respectivas firmas; dichas convocatorias fueron presentadas en su oportunidad en la Oficina Regional de la Corte de Cuentas; San Miguel.- HALLAZGO No.2- GASTOS CUESTIONADOS POR REPARACION DE VEHICULO Con respecto a este hallazgo, efectivamente el vehículo no se encontraba asegurado, por la carencia de Fondos Municipales para realizar dichos pagos.- Si bien es cierto que no existe evidencia documental que demuestre que el vehículo no se encontraba en misión oficial en el momento del accidente, si existen testigos como es el caso del Sr. Hernán Salvador Pineda, quien era Maestro de Obra, en ese entonces del proyecto Adoquinado Completo en Calle San Antonio y 5ª. Avenida Sur de este Municipio; dicho señor pidió con urgencia materiales tales como: Hierro y Madera para dicho Proyecto, cabe mencionar que el Segundo regidor Suplente Sr. Carlos Ovidio Cruz Yanes, estaba autorizado por el Concejo Municipal para hacer uso del vehículo; tomando en cuenta que en esa fecha el señor antes mencionado se estaba desempeñando como Alcalde Municipal Interino, ante la ausencia del titular, que se encontraba fuera del país.- Con respecto a las tres Cotizaciones para la Reparación del vehículo, hubo un incremento \$1,000.00 dólares, comparación de la ofertas presentadas; eso se debió a que los repuestos estaban más caros de lo previsto a la hora de la presentación de las Cotizaciones, razón por la cual el Concejo acordó pagar la suma de \$5,700.00 por las Reparaciones del vehículo.- HALLAZGO No.3- FALTANTE DE FONDOS. Con respecto a este hallazgo, consideramos que a lo mejor no se consideró a la hora de Contabilizar los Ingresos y los Egresos todas las Notas de Remesas realizadas en el Banco y existe la posibilidad que alguna colilla de Cheque pudiese haberse extraviado.- HALLAZGO No.4 GASTOS EN EXCESO PARA LA REALIZACION DE MATERIALES. A) Proyecto Adoquinado Completo, Caserío Las Hojas, Cantón Candelaria.- Existe un incremento en Cemento de 84 Bolsas, Arena 87 M³; este Material fue donado por el Señor Alcalde Municipal a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Las Cabañas, Cantón Candelaria, para la Construcción de Gradas en la Cancha de Fútbol del mismo Caserío; con respecto al incremento de 179.75 M³ de Material Selecto, fueron colocados en la capa para compactar el Adoquinado, tomando en cuenta que el suelo tenía demasiado barro y la Supervisión Externa indicó al Maestro de Obra que le pusiera doble capa, en cuanto a 2,281 Adoquines faltantes, estos fueron donados al Caserío Las Cabañas, Cantón Candelaria, para hacer un adoquinado enfrente de la Ermita de dicha Comunidad, lo cual pueden comprobar realizando un inspección y hablando con la gente de dicho Caserío; no obstante el Proyecto de adoquinado fue ejecutado en un 100%.- B) Proyecto Adoquinado Completo, en Calle San Antonio y 5ª Avenida Sur, Municipio de Yucuaiquin; en cuanto a la diferencia de Cemento de 72 Bolsas, Arena 134 M³; Y 162 M³; de Material Selecto, este Material fue donado por el



Señor Alcalde Municipal a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío las Hojas, Cantón Candelaria, para la Construcción del Muro y Cerca de la Cancha de Fútbol de dicha Comunidad, no habiéndose ejecutado en un 100% el proyecto.- c) Proyecto Reparación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Barrio La Cruz, Municipio de Yucuaiquin. Con respecto a los Materiales en exceso de este proyecto; Cemento 137 Bolsas, Piedra 170.5 M³, Arena 86.5 M³ estos fueron también donados a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Las Cabañas, Cantón Candelaria, para la Construcción de gradas en la Cancha de Fútbol de dicha Comunidad; con respecto a 529 M³ de Tierra Orgánica, fueron colocados en la Cancha de Fútbol, Barrio La Cruz, tomando en cuenta que el área de la cancha se amplió con respecto al diseño original; en cuanto a 21 Tubos de PVC de 8" y 15 Tubos PVC de 8" desconocemos si los colocaron en la cancha o no.- D) Empedrado Fraguado, Superficie terminada en un Tramo de Calle Principal en Cantón Las Cruces, Municipio de Yucuaiquin.- Diferencia en exceso de materiales: Grava 24 M³, Arena 140 M³, lo que sucedió en este proyecto es que durante la época de ejecución del mismo, hubo necesidad de rellenar baches, lo que hizo que se gastara material en exceso, lo cual se puede comprobar entrevistando al Maestro de Obra de este proyecto.- E) Construcción de Muro y Cerca de Malla Ciclón de Cementerio de Cantón Hatillos, Municipio de Yucuaiquin.- Diferencia en exceso de materiales: Piedra 134 M³, fueron utilizados efectivamente en la fundación del muro y el muro mismo; con respecto a 9 Tubos Galvanizados de 2" y 3 Tubos Galvanizados de 1"1/2 fueron donados a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Las Hojas, cantón Candelaria, para la Construcción de muro y cerca en la Cancha de Fútbol de dicha comunidad, no obstante el proyecto se ejecutó en un 100%. F) Proyecto Mejoramiento de Tramos de Calles, Caserío Los Álvarez, Cantón Candelaria, Municipio de Yucuaiquin.- Diferencia en exceso de Materiales: Piedra 52.5 M³, 60 M³ de Arena, estos materiales se utilizaron efectivamente en el proyecto, consideramos que cuando se hizo la inspección por Delegados de la Honorable Corte de Cuentas, no tomaron en cuenta un tramo de muro de Protección que se hizo en dicha calle, por lo que pedimos se verifique para comprobar el gasto del exceso de materiales expresados.- G) Apertura de Calle a Caserío Los Mendoza, Municipio de Yucuaiquin.- Diferencia en exceso de Materiales: Piedra 48 M³, 185 Bolsas de Cemento y 7 M³, de Arena; estos materiales también fueron donados a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Las Cabañas, Cantón Candelaria, para la construcción de gradas de la Cancha de Fútbol de dicha Comunidad. HALLAZGO No. 5 PAGO EN EXCESO DE MANO DE OBRA. A) Empedrado Fraguado con superficie terminada en Tramo de Calle Principal en Cantón las Cruces, Municipio de Yucuaiquin, \$1,619.91 valor pagado en exceso.- Esto se debió a lo difícil y escabroso del terreno que al hacer la conformación del mismo, el avance era poco, lo que dio origen al Incremento de la mano de obra.- B) Reparación y Mejoramiento de cancha de fútbol, Barrio la Cruz, Municipio de Yucuaiquin, \$2,522.96 valor agregado en exceso.- Este incremento se debió a que el área



Señalada para la cancha se amplió en cuanto a la cantidad de metros, lo que generó un incremento en la mano de obra.- C) Mejoramiento de tramos de Calles, Caserio los Álvarez, Cantón Candelaria, Municipio de Yucuaquin, \$1,968.07 valor pagado en exceso. Este incremento se debió a que hubo necesidad de construir un muro de retención en un tramo de esta calle, lo que incrementó los costos de Mano de Obra; este muro no estaba presupuestado en carpeta, pero el Supervisor Externo recomendó que era necesaria dicha construcción.

HALLAZGO No. 6 DEFICIENCIAS EN DISEÑO DE CARPETAS TECNICAS. A) Reparación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol en Barrio la Cruz, Municipio de Yucuaquin efectivamente la Formulación de la Carpeta Técnica fue realizada por la Empresa CONARQUING S.A. DE C.V. a un costo de \$1,631.27: dicha Carpeta tenía muchas deficiencias como las relacionadas con el informe, las cuales fueron detectadas por el Supervisor Externo, quién las comunicó al Concejo para su enmienda; el Señor Alcalde Municipal se comunicó vía telefónica con la Empresa CORNAQUING, S.A. DE C.V. quienes le manifestaron que como Empresa no podían hacerse responsables de dichas deficiencias porque el Ingeniero que formuló dicha Carpeta ya no trabajaba con ellos, lo cual hizo imposible subsanar dichas deficiencias.- B) Apertura de Calle a Caserio Los Mendoza, Municipio de Yucuaquin.- El costo de la Carpeta Técnica es de \$1,109.67; el señor Alcalde Municipal buscó en su oficina al formulador de ésta Carpeta Técnica, pero en dicha oficina le informaron que no se encontraba por haber salido del país, lo que imposibilitó el poder subsanar las deficiencias mencionadas, no obstante haber intentado comunicarse con el formulador; cabe mencionar que todos los proyectos que ejecutó la Municipalidad durante el periodo 2003-2006, fueron ejecutados de acuerdo con las Carpetas Técnicas.- “””””agregando al presente escrito documentación que se encuentra agregada al proceso de fs. 64 a fs. 65. Posteriormente en auto de fs. 66 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, además se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los funcionarios y/o servidores actuantes, contestando en los términos expresados el Pliego de Reparos No. C.I 082-2007, base legal del presente proceso, finalmente en el mismo auto de fs. 66 por haber transcurrido el término legal para contestar el pliego de Reparos C.I 082-2007, de conformidad a lo establecido en el Art.68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaro rebelde al señor **Héctor Osmin Inglesias** conocido también como **Héctor Osmin Iglesias**.

IV) En cumplimiento a lo ordenado en el Art.69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscal General de la República mediante auto de fs.84, siendo evacuada a fs. 89 por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda** en los términos siguientes: “”””””””Que se me ha notificado la resolución de las diez horas veintiocho minutos del día veintisiete de junio del presente año en el cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: Que



han presentado escrito mediante el cual pretenden desvanecer los reparos atribuidos y según argumentación para el reparo uno pago de dietas a concejales sin justificación el simple hecho de presentar la convocatoria a las reuniones no es prueba suficiente para desvanecer el reparo ya que la asistencia a dichas reuniones es la prueba idónea, el reparo dos referido a los gastos de reparación del vehículo tampoco hay prueba documental que se necesitó el vehículo para una misión oficial; con respecto al hallazgo cuatro los gastos en exceso para la realización de proyectos, según lo argumentado, defienden la realización de la obra y el cuestionamiento es referente al pago de más de mano de obra así como también han querido justificar que los materiales se han utilizado para otras obras lo cual no ha sido probado documentalmente y los presupuestos de los proyectos se hacen para los proyectos descritos en las carpetas además no existe ni siquiera un acta sobre el cambio de estos de materiales para la realización de otros proyectos mucho menos ordenes de cambio. Y con respecto a la Responsabilidad Administrativa considero que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá, su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo que es mi opinión se condene a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito; Tenga por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuesto, Condene en sentencia definitiva a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa "*****"por lo que en auto de fs. 94 se tuvo por admitido el anterior escrito y además por evacuada en tiempo la audiencia que le fue conferida.

V.- A fs. 90 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la señora **Iris Patricia Mendoza de Herrera**, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Rosario del Carmen Mendoza de Mendoza, conocida en este proceso como Rosario del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Carmen Mendoza, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, por lo que mediante auto de fs. 94, fue declarado inadmisibile dicho escrito por no tener las facultades que establece el Art. 99 numeral 1° del Código de Procedimientos Civiles, para ejercer la procuración; posteriormente en el numeral 4) del mismo auto de fs. 94, se ordeno realizar inspección al Reparero numero cuatro, hallazgo cuatro, de los proyectos: 1. Construcción de adoquinado completo, caserío las Hojas cantón candelaria, 2. Adoquinado completo en calle San Antonio y quinta avenida sur, Municipio de Yucuaiquin, 3. Reparación y Mejoramiento de cancha de fútbol, Barrio la Cruz, 4. Empedrado fraguado superficie terminada en un tramo principal de calle principal en cantón las cruces, 5. Construcción de muro y cerca de malla ciclón de cementerio, cantón hatillos, 6. Mejoramiento de tramos de calle Caserío Los Álvarez, cantón Candelaria, 7. Apertura de Calle a caserío Los Mendoza, nombrándose como perito al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez**, haciéndole saber su nombramiento por medio de auto agregado al proceso a fs. 104, señalando además las diez horas del día seis de febrero del presente año para ser juramentado conforme a lo establecido por la Ley según consta a fs. 105 del presente proceso, así en el mismo auto de fs. 104, se señalo las diez horas del día doce de febrero del presente año para realizar la inspección física a los proyectos antes relacionados, obteniendo como resultado según consta en acta agregada al proceso de fs. 117, lo siguiente: “””A las diez horas del día doce de febrero de dos mil nueve; siendo este el lugar, día y hora señalada para la práctica de la inspección ordenada por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante resolución emitida a las trece horas y cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil ocho, agregada a folios 94 del Juicio de Cuentas **No. C.I 082-2007**. Presentes los suscritos **Jueces de Cuentas y Secretaria de Actuaciones que autoriza**; la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, en calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez**, perito nombrado por esta Cámara según consta en resolución agregada al proceso de fs. 104, y los señores: **Leonidas Pérez** con Documento Único de Identidad cero uno siete uno siete tres seis tres guión seis, **Inés de la Cruz Pérez**, con Documento Único de Identidad cero cero seis dos cuatro cuatro seis dos guión ocho, **Luis Roberto Flores Mendoza** con Documento Único de Identidad cero cero siete cuatro cuatro seis cero ocho guión siete, **Luz de María López Mendoza**, quien no pudo ser identificada, dando fe los presentes de la Identidad de la señora Luz de María López Mendoza, no así el señor Rafael Antonio Salgado García no obstante de haber sido citado y notificado en legal forma. Acto seguido procedemos a la instalación de la Audiencia de peritaje, acordando en la misma que debido a la falta de documentos serian verificados los proyectos concernientes a los materiales que fueron donados según consta a fs. 64 y fs. 65 del presente proceso, posteriormente nos trasladamos a los lugares donde fueron donados los materiales cuestionados, el perito nombrado manifiesta que presentara su informe pericial en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados



a partir del día siguiente de esta diligencia. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos a las catorce horas con diez minutos de este mismo día”” De fs. 118 a fs. 119, se encuentra el informe Técnico emitido por el Ingeniero Mario Edgardo Henríquez, en el cual somete a consideración los resultados obtenidos de las mediciones y revisión de documentación presentada, en cual detalla que con respecto al Reparó Numero Cuatro, y en base al cuestionamiento de materiales comprados en exceso para la realización de las obras mencionadas por un monto de \$27,710.42, se comprobó por medio de notas que la Municipalidad donó diferentes materiales para la realización de otras obras que la comunidad ejecuto, Donando la municipalidad a la Asociación de Desarrollo Comunal Despertar (ADESCOND), del caserío las hojas cantón Candelaria materiales del proyecto Mejoramiento y Construcción de Muro y Cerca de Cancha de Fútbol, consistente en cemento, Arena, Material Selecto, Tubos Galv. De 2”, Tubos Galv. De 1 1/4”, haciendo un total de *Cuatro mil setecientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos* (\$4,747.87), así mismo se donó materiales a la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Luz, (ADESCONLUZ), del caserío las Cabañas, cantón candelaria consistentes en Cemento Arena, Piedra y Adoquines, haciendo un total *Ocho mil setecientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos* (\$8,793.88). **CONCLUSION** Con base a lo anterior y considerando las cantidades de materiales comprados en exceso por un monto de \$27,710.42 y la cantidad de materiales donados por un monto de \$13,541.75, **existe una diferencia por un valor de \$14,168.67.** A fs. 122 se tuvo por recibido el informe del perito, y de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue contestado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, según escrito a fs. 127, manifestando en su **segunda intervención** lo siguiente:”””””Que se ha notificado la resolución de las once horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Se ha determinado a través del peritaje realizado por el Ingeniero Henríquez, que parte del material comprado en exceso fue donado para diferentes obras que la comunidad ejecutó, quedando siempre la cantidad de \$14,168.67, sin justificar y del cual no poseen documentación que pueda desvanecerlo por lo que la suscrita solicita se condene al pago de la cantidad antes mencionada. Y con respecto a la Responsabilidad Administrativa ha existido una inobservancia a la Ley de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considero sean condenados al pago también de la Responsabilidad Administrativa”””””posteriormente mediante auto de fs. 128, se tuvo por admitido el escrito de fs. 127 presentado por la Agente Auxiliar, y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VI.- En auto de fs. 137, esta Cámara resolvió ampliar el informe pericial emitido por el Ingeniero Mario Edgardo Henríquez, debido a la documentación que fue presentado por el señor Rafael Antonio Salgado García y la señora Luz de Mario López de Mendoza del hallazgo No.4, siendo citado el Ingeniero Mario Henríquez, a efectos de confirmar u/o ser ampliado. De fs. 144 a fs. 145, se encuentra agregado el informe de ampliación de peritaje emitido por el Ingeniero Mario Edgardo Henríquez, en el cual somete a consideración los resultados obtenidos de la revisión realizada a la documentación presentada, en la cual la Municipalidad dono materiales a las Asociaciones ADESCO y a una directiva comunal; en relación a la Asociación ADESCO los materiales donados fueron: 86.50 M³ de piedra, a un precio de \$11.71, haciendo un total de \$1,012.91; 100 m³ de Arena a un precio de \$17.54, haciendo un total de \$1,754.00; 78.75 m³ de Material selecto a un precio de \$10.86, haciendo un total de \$855.22, a la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza (ADESCONE), los materiales donados fueron: 529 m³ de Tierra orgánica a un precio de \$9.00, haciendo un total de \$4,761.00; 100 m³ de material selecto a un precio de \$10.86, haciendo un total de \$1,086.00; 15 U de tubos PVC 8" a un precio de \$40.00, haciendo un total de \$600.00; 21 U de Tubos de PVC 6" a un precio de \$25.09, haciendo un total de \$526.89; y en relación a la Directiva Comunal del cantón las cruces, el material donado fue: 100 m³ de Piedra a un precio de \$11.71, haciendo un total de \$1,171.00; 100 m³ de Arena a un precio de \$17.54, haciendo un total de \$1,754.00; 24 m³ de grava a un precio de \$35.00, haciendo un total de \$840.00. Total de materiales donados según documentos presentados: **\$14,361.02. CONCLUSION.** Con base a lo anterior y considerando que al momento de realizar la inspección física en peritaje realizado el 12 de febrero en el cual se emitió un resultado en el cual se estableció una diferencia de **\$14,168.67** en materiales comprados en exceso, mas sin embargo la administración presento a esa Honorable Cámara unas actas en las cuales se menciona a dos asociaciones de desarrollo comunal y una directiva comunal habiéndoles donado cierta cantidad de materiales, es de nuestro criterio que dichas actas no poseen el sello de las Asociaciones ya que estas están legalmente constituida y debería de tenerlo, además no se anexo acuerdo municipal que respalde dicha donación, por lo tanto queda a criterio de esa honorable cámara tomar en consideración dichas pruebas. A fs.146, se tuvo por recibido el informe del perito, y de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue contestado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, según escrito a fs. 152, manifestando en su **Tercera intervención** lo siguiente: "Que se ha notificado la resolución de las once horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Los

cuentadantes han presentado copias de los documentos en los cuales se determina que dos comunidades mas han recibido en concepto de donación parte del material demás que ha sido reparado, pero no se determina cantidad de dinero exacta, los documentos son copias simples que par el proceso no tienen ninguna validez; por lo que confirmo mi opinión vertida en mi escrito de fecha seis de marzo en el cual considero sean condenados hasta por la cantidad que desvanece la Responsabilidad Patrimonial y al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa, por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito, -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos expuesto, -Condenéis en sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y por la Patrimonial, hasta por la cantidad determinada con el informe del perito”””””posteriormente mediante auto de fs. 153, se tuvo por admitido el escrito de fs. 152 presentado por la Agente Auxiliar, además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, así mismo se ordeno emitir la sentencia de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII.- Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico realizado a los escritos, informe pericial, pruebas presentadas por los funcionarios y/o servidores actuantes, opinión fiscal y las situaciones jurídicas antes expresadas; a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, se han tomado en cuenta los siguientes aspectos: **I) REPARO NUMERO UNO, hallazgo No.1 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** el cual se refiere a que los miembros del concejo Municipal cobraron la cantidad de \$2,255.18 en concepto de dietas por asistencia a reuniones durante los meses de diciembre del 2005, sin embargo no existe evidencia de haber sido convocados a dichas reuniones así como de su asistencia. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado al señor *Rafael Antonio Salgado García* Alcalde con funciones de Tesorero a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa y al señor *Héctor Osmín Inglesias* como Secretario a la Responsabilidad Administrativa. Hicieron uso del derecho de defensa únicamente el señor *Rafael Antonio Salgado Gracia*, quien mediante escrito agregado al proceso de fs. 58 a fs. 63 manifestó lo siguiente: “””””Con respecto a este hallazgo manifestamos que los Concejales mencionados, si asistieron a las sesiones cuestionadas, tal como se comprueba en las Convocatorias realizadas para tal efecto, lo que sucedió es que por un error involuntario el señor secretario municipal don Héctor osmin Iglesias García, no paso las Actas para sus respectivas firmas; dichas convocatorias fueron presentadas en su oportunidad en la Oficina Regional de la Corte de Cuentas San Miguel”””””lo argumentado por el señor Rafael Antonio Salgado García, no justifica la omisión cometida tanto por el como del secretario municipal ya que las convocatorias y la asistencia a las reuniones son las que determinan el derecho al cobro para cada uno de los concejales, siendo además el respaldo que tiene el Tesorero para realizar los pagos correspondientes. Esta Cámara no puede dar por superado el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presente hallazgo al no tener la certeza de que los concejales asistieron a las reuniones, ni que estas hayan sido pagadas de manera transparente, pues no se cuenta con elementos de juicio que puedan dar superado el referido hallazgo, así los servidores actuantes no han presentado prueba alguna que justifique que dichos errores fueron superados y que efectivamente todo se debió a una falta como lo han manifestado. En consecuencia el presente hallazgo se mantiene al haber ocasionado un detrimento de fondos por pagos de dietas no justificados, el monto por el cual se responsabiliza patrimonialmente al señor **Rafael Antonio Salgado García** asciende a **Dos mil doscientos cincuenta y cinco dólares de los Estado Unidos de América con dieciocho centavos** (\$2,255.18), cantidad por la que se condena a pagar de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 38, 46 y 55 del Código Municipal, se condena al pago de la Responsabilidad Administrativa al señor **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con funciones de Tesorero y al señor **Héctor Osmín Inglesias**, conocido también por **Héctor Osmín Iglesias**, Secretario, al no haber ejercido su derecho de defensa siendo declarado rebelde en auto de fs. 66; la multa será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II) REPARO NÚMERO DOS hallazgo No.2 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** el cual se refiere a que el concejo Municipal autorizó la erogación de \$5,700.00 para la reparación del vehículo Pick Up, Marca Toyota, modelo Hilux doble cabina, Placas N-14850-2000 según acuerdos Nos. 18 y 19 del acta No. 2 del 20 de enero del año 2005, debido a que fue chocado por el segundo regidor suplente el día 27 de diciembre del año 2004, siendo cuestionado el gasto debido a que el vehículo no se encontraba asegurado, no existe evidencia documental que demuestre que el vehículo se encontraba en misión oficial en el momento del accidente, el accidente fue provocado por imprudencia y exceso de velocidad según acta policial y además que para su reparación se obtuvieron tres cotizaciones de \$4,700.00 (Taller Automotriz Turcios), \$4,775 (Taller Taura), y \$4,800.00 (Taller Colacho); no obstante lo anterior el gasto efectuado fue por \$5,700.00. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Leonidas Pérez**, Síndico, **Inés de la Cruz Pérez**, **Salvador Sariles**, **Luis Roberto Flores**, **Rosario del Carmen Mendoza**, Regidores del primero al Cuarto. El Licenciado Marvin William González Martínez, como Apoderado General Judicial de la señora **Rosario del Carmen Mendoza** quien mediante escrito agregado a fs. 100 únicamente se mostró parte en el presente proceso, los señores **Rafael Antonio Salgado García**, **Leonidas Pérez**, **Inés de la Cruz Pérez**, **Luis Roberto Flores**, mediante escrito agregado al proceso de fs. 58 a fs. 63 manifestaron lo siguiente: "efectivamente el vehículo no estaba asegurado, por la carencia de fondos para realizar dichos pagos. Si bien es cierto no existe evidencia documental que demuestre que el vehículo no se encontraba en misión oficial en el momento



del accidente, si existen testigos como es el caso del sr. Hernán Salvador Pineda, quien era Maestro de Obra en ese entonces del proyecto Adoquinado Completo en calle San Antonio y 5ª Avenida sur de este Municipio; dicho señor pidió con urgencia materiales tales como: Hierro y Madera para dicho proyecto, cabe mencionar que el según regidor suplente Sr. Carlos Ovidio Cruz Yáñez, estaba autorizado por el Concejo Municipal para hacer uso del vehículo, tomando en cuenta que en esa fecha el señor antes mencionado se estaba desempeñando como Alcalde Municipal Interino, ante la ausencia del titular, que se encontraba fuera del país. Con respecto a las tres cotizaciones para la reparación del vehículo hubo un incremento de \$1,000.00 dolares, en comparación de la oferta presentadas; eso se debió a que los repuestos estaban mas caros de lo previsto a la hora de la presentación de las Cotizaciones, razón por la cual el Concejo acordó pagar la suma de \$5,700.00 por la reparaciones del vehículo.””””””””””” los alegatos vertidos por los señores antes mencionados ratifican el presente hallazgo al aceptar que dicho vehículo efectivamente no estaba asegurado, además afirman que no cuentan con la evidencia adecuada como lo es la misión oficial, así mismo para la reparación a dicho vehículo se efectuó un gasto arriba de las tres cotizaciones, erogación que no aporta a la economía del municipio, el hecho alegado en cuanto a que los repuestos se encontraban mas caro no es justificado pues la cotización se mantiene hasta el momento de la compra. En ese sentido esta Cámara no puede dar por desvanecido el presente hallazgo al no contar con los elementos probatorios necesarios que logren una convicción plena de la transparencia de la gestión realizada por los miembros del concejo municipal, si bien el accidente según acta policial levantada en el lugar de los hechos determinó que dicho accidente fue provocado por imprudencia y exceso de velocidad del segundo regidor suplente añadiendo que no se cuenta con la misión oficial, los miembros del concejo estaban en la obligación de imponer la debida responsabilidad a quien le correspondía al haber tenido a su cargo el cuidado y custodia de dicho bien, no obstante el concejo municipal es quien asume los gastos de la reparación a un precio mayor de las tres cotizaciones presentadas, no contribuyendo en nada a la austeridad, eficiencia y eficacia, en igual forma los miembros del concejo no presentaron en el desarrollo del presente proceso la respectiva misión oficial que pueda demostrar que el segundo regidor suplente se encontraba realizando diligencias encomendadas por la Alcaldía, cabe hacer la aclaración que de conformidad a lo establecido en el Art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la prueba testimonial no es admisible en el Juicio de cuentas, al manifestar que existen testigos que pueden explicar que el vehículo fue utilizado para transportar materiales, las acciones tomadas por el Concejo Municipal conllevan a un uso inadecuado de fondos absorbiendo gastos que vienen a disminuir el patrimonio por no contar con los sistemas de seguridad debidos que protejan los bienes de la Institución así como mantener controles eficientes que soporten las acciones realizadas, por lo que esta cámara como garante de la correcta aplicación de las leyes, confirma el presente hallazgo al incumplir lo establecido en el



167

Art. 31 del Código Municipal, Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a la Norma Técnica de Control Interno No.3-11 emitidas por esta Institución y al Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, siendo procedente condenar al pago de la **Responsabilidad Patrimonial** de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por la cantidad de **Cinco mil setecientos dólares de los Estados Unidos de America** (\$5,700.00), cantidad que se condena a pagar en forma conjunta por los señores: **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Leonidas Pérez**, Síndico, **Inés de la Cruz Pérez**, **Salvador Sariles**, **Luis Roberto Flores**, **Rosario del Carmen Mendoza**, Regidores del primero al Cuarto y al pago de la **Responsabilidad Administrativa**, consistente en una multa según lo regulado en el Art.54 en relación con el Art.107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la multa respectiva será impuesta en el fallo de la presente sentencia. **III) REPARO NÚMERO TRES hallazgo No.3 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, el cual se refiere a un faltante de efectivo en la cuenta del Fondo Municipal (fondos propios), por la cantidad de \$2,591.60. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado al señor **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con funciones de tesorero, quien ejerció su derecho de defensa, contestando mediante escrito agregado al proceso de fs. 58 a fs. 63, lo siguiente:””””Con respecto a este hallazgo consideramos que a lo mejor no se consideró a la hora de contabilizar los ingresos y los egresos todas las notas de remesas realizadas en el Banco y existe la posibilidad que alguna colilla de cheque pudiese haberse extraviado”””””lo argumentado por el señor **Rafael Antonio Salgado García**, no vuelve valedero ni justificativo lo cuestionado, debiendo tener en cuenta que no bastan solo argumentos si no que estos deben ser probados por mecanismos idóneos que logren una convicción plena al juzgador para poder fallar, de conformidad a lo regulado en nuestra legislación salvadoreña en su Art. 235 del Código de Procedimientos civiles, siendo la prueba el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido, ocurriendo en este caso que el señor **Rafael Antonio Salgado García** no presentó en el desarrollo del presente proceso documentación de respaldo que justifique el faltante de fondos, ocasionando un detrimento al patrimonio de la Alcaldía de Yucuaquin al no haber remesado el total de lo recaudado en los años 2003, 2004, 2005 y 2006, además de haber emitido un cheque (No.031146-9) por \$75.61 de fecha veinticuatro de octubre del año 2003, el cual no cuenta con el documento de respaldo correspondiente, por consiguiente esta Cámara condena el señor **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con funciones de Tesorero al pago de la **Responsabilidad Patrimonial**, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por la cantidad de **Dos mil quinientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos** (\$2,591.60), debiendo reintegrar dicha cantidad al fondo Común municipal, además se le condena al pago de la **Responsabilidad Administrativa** por el incumplimiento a las dispuesto en los Arts. 86 y 90 del Código Municipal en razón del



cargo ejercido, consistente en una multa según lo establecido en el Art.54 en relación con el Art.107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a imponerse en el fallo de la presente sentencia. **IV) REPARO NÚMERO CUATRO hallazgo No.4 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, el cual se refiere a que la Municipalidad efectuó erogaciones por un monto global de **\$27, 710.42** en concepto de compra de materiales para la realización de proyectos de infraestructura desarrollados por administración, los cuales no están justificados en las cantidades de obra ejecutadas. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con Funciones de Tesorero y a la señora **Luz de María López Mendoza**, conocida en este proceso como **Luz de María López**, jefa de la UACI, ejerciendo el derecho de defensa mediante escrito agregado al proceso de fs. 58 a fs. 63, han expuesto”””””para el Proyecto Adoquinado completo, caserío las Hojas, cantón candelaria, el incremento de material fue donado a la Asociación de Desarrollo Comunal, para la Construcción de las gradas en la cancha de Futbol, el incremento de material selecto fue colocado para compactar el Adoquinado, en cuanto a los adoquines fueron donados al Caserío las Cabañas; para el proyecto Adoquinado completo, en calle San Antonio, la diferencia de cemento fue donado a la Asociación de Desarrollo Comunal, para el proyecto Reparación de Cancha de futbol, barrio la cruz, el material en exceso fue también donado a la Asociación de Desarrollo Comunal, así para el proyecto de empedrado fraguado, superficie terminada, la diferencia en exceso se debió a que hubo la necesidad de rellenar baches, en relación a la construcción de muro y cerca de malla ciclón de cemento de cantón hatillos, la diferencia de material en exceso fue para la fundación de muro a muro y parte fue donado a la Asociación de Desarrollo Comunal, para el proyecto Mejoramiento de tramos de calles, la diferencia en exceso se debió a que los auditores no tomaron en cuenta un tramo de muro de protección que se hizo y finalmente para la Apertura de Calle a caserío los Mendoza, los materiales en exceso fueron donados a la Asociación de Desarrollo Comunal. “”””Esta Cámara ante lo argumentado por las partes procedió a realizar inspección pericial, realizada por el Ingeniero *Mario Edgardo Henríquez*, quien en las conclusiones del informe pericial y agregado al presente proceso de fs. 118 a fs. 119 y fs. 144 a fs. 145, concluye lo siguiente: En base al cuestionamiento de materiales comprados en exceso para la realización de las obras mencionadas por un monto de \$27,710.42, se comprobó por medio de notas que la municipalidad dono diferentes materiales para la realización de otras obras que la comunidad ejecuto: para la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Despertar (ADESOND), fueron donados materiales consistente en 72 bolsas de Cemento, 134 m3 de Arena, 162 m3 de material selecto, 9 unidades de tubos galvanizados, 3 unidades de tubos galvanizados, haciendo un total de *Cuatro mil setecientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos* (\$4,747.87) para el proyecto Mejoramiento y Construcción de Muro y Cerca de Cancha de Futbol; así mismo se dono a la Asociación de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Desarrollo Comunal Nuevo Luz (ADESCONLUZ) materiales consistentes en 406 bolsas de cemento, 218.50m³ de Arena, 180.50m³ de Piedra y 2,281.00 unidades de adoquines, haciendo un Total de ocho mil setecientos noventa y tres dolares de los Estados Unidos de America con ochenta y ocho centavos (\$8,793.88), en el proyecto de Contruccion de gradas cancha de futbol y tramo adoquinado frente Emita, teniendo un total de materiales donados por **Trece mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos** (\$13,541.75). Posteriormente a esta diligencia las partes actuantes presentaron diferentes notas las cuales corren agregadas al proceso de fs.134 a fs. 136, demostrando que la municipalidad realizo otras donaciones a diferentes Asociaciones del material en exceso cuestionado, por lo que esta Cámara a efectos de no vulnerar derechos, solicito al Ingeniero Mario Edgardo Henríquez, revisar la documentación presentada a efectos de confirmar u ampliar el informe pericial antes presentado, obteniendo como resultado el informe pericial agregado de fs. 144 a fs. 145, que contiene lo siguiente. 1) se dono material a la Asociación de Desarrollo Comunal El llano (ADESCOLLANO), consistente en 86.50m³ de piedra, 100m³ de Arena y 78.75m³ de material selecto haciendo un total de **Tres mil seiscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos** (\$3,622.13), para el proyecto de Reparación y Mejoramiento de Calle, asi mismo se dono material a la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza, consistente en: 529m³ de tierra orgánica, 100m³ de material selecto, 15 unidades de Tubos de PVC 8" y 21 unidades de tubos de PVC 6" haciendo un total de **seis mil novecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos** (\$6,973.89) para el proyecto Reparación y mejoramiento de cancha de futbol, y para el proyecto Empedrado y fraguado de varios tramos de calle, finalmente se dono material a la Directiva Comunal el Calichon del canto las cruces, consistente en: 100m³ de piedra, 100m³ de arena y 24m³ de grava, haciendo un total de **Tres mil setecientos sesenta y cinco dolares de los Estados Unidos de América** (\$3,765.00). el total de material donado asciende a catorce mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (\$14,361.02). En base a lo anterior y considerando la inspección física realizada el día doce de febrero del presente año, en la cual se estableció que la cantidad de material donado fue de \$13,541.75, sumado a la ampliación de peritaje realizado en el cual quedo establecido la cantidad de \$14,361.02 de material donado, hace un total de **veintisiete mil novecientos dos dolares de los Estados Unidos de America con setenta y siete centavos** (\$27,902.77), superando el monto cuestionado en el Pliego de Reparos, y siendo la prueba pericial de acuerdo a nuestra ley procesal salvadoreña, que se constituye como un verdadero medio de prueba, que sirve para que el juzgador pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, de la norma cuya aplicación se pide, o de la relación jurídica llevada ante él, pues lo afirmado por los peritos es indispensable cuando el juzgador carece de conocimientos sobre



alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesaria la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben, verifican hechos que ponen a conocimiento del juez, obteniendo de esta manera, el dictamen pericial que de acuerdo a nuestra ley salvadoreña, según lo regulado en el Art. 363 del Código de Procedimientos Civiles; por tanto la cantidad observada en el Reparo Numero cuatro en relación a la Responsabilidad Patrimonial por veintisiete mil setecientos diez dolares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (**\$ 27,710.42**) se ha logrado superar, siendo de esta manera procedente desvanecer el total de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en el presente hallazgo, no así al pago de la Responsabilidad Administrativa por haber contravenido lo estipulado en el Art. 24 numeral 1° de la Ley de esta Institución en relación a las Normas Técnicas de Control Interno Nos. 6-13, 6-14, 6-15 y al Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por la inadecuada supervisión de parte de los técnicos contratados por la municipalidad así como por la falta de controles por parte del Jefe de la UACI y del Alcalde con funciones de Tesorero, el pago de la Responsabilidad consiste en una multa de conformidad a lo establecido en el Art.107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia a los señores: **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con Funciones de Tesorero y a la señora **Luz de María López Mendoza**, conocida en este proceso como **Luz de María López**, jefa de la UACI V) **REPARO NÚMERO CINCO hallazgo No.5 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, el cual se refiere a que la Municipalidad pago cantidades superiores a las realmente realizadas en concepto de mano de obra. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: *Rafael Antonio Salgado García*, Alcalde con funciones de Tesorero, *Leonidas Pérez*, Síndico, *Inés de la Cruz Pérez*, *Salvador Sariles*, *Luis Roberto Flores*, *Rosario del Carmen Mendoza*, Regidores del primero al Cuarto, *Luz de Maria López Mendoza*, conocida en este proceso como *Luz de Maria López*, Jefe de la UACI. El Licenciado Marvin William González Martínez, Apoderado General Judicial de la señora *Rosario del Carmen Mendoza*, quien mediante escrito agregado al proceso a fs. 100 únicamente se mostró parte en el presente proceso y los señores *Rafael Antonio Salgado García*, *Leonidas Pérez*, *Inés de la Cruz Pérez*, *Luis Roberto Flores*, *Luz de Maria López Mendoza*, conocida en este proceso como *Luz de Maria López*, manifestaron mediante escrito agregado al proceso de fs. 58 a fs. 63 lo siguiente:”””””””” con respecto al Empedrado Fraguado con superficie terminada en Tramo de Calle Principal en Cantón las Cruces, Municipio de Yucuaiquin, \$1,619.91 el valor pagado en exceso se debió a lo difícil y escabroso del terreno que al hacer la conformación del mismo, el avance era poco, lo que dio origen al Incremento de la mano de obra., la Reparación y Mejoramiento de cancha de fútbol, Barrio la Cruz, Municipio de Yucuaquin, \$2,522.96 valor agregado en exceso, dicho incremento se debió a que el área diseñada para la cancha se amplió en cuanto a la cantidad de metros, lo que genero un incremento en la mano de obra, y con



respecto al mejoramiento de tramos de Calles, Caserío los Álvarez, Cantón Candelaria, Municipio de Yucuaquin, \$1,968.07 valor pagado en exceso. El incremento se debió a que hubo necesidad de construir un muro de retención en un tramo de esta calle, lo que incrementó los costos de Mano de Obra; este muro no estaba presupuestado en carpeta, pero el Supervisor Externo recomendó que era necesaria dicha construcción”””””los argumentos ofrecidos por las partes actantes, confirman que hubo un pago en exceso de mano de obra, la mala supervisión de los técnicos, así como la falta de control por parte de los señores miembros del Concejo y de la Jefa de la UACI, conllevaron a que se realizaran gastos que no se tenían programados, invirtiendo una cantidad mayor a lo realizado, los hechos alegados no justifican los pagos en exceso que se efectuaron y al no existir prueba documental alguna que los justifique, esta Cámara no tiene la certeza de que el valor de la mano de obra pagada en exceso se debió a que se amplió la cancha de fútbol Barrio la Cruz, la construcción de un muro y a lo escabroso del terreno donde estaba realizando la conformación del Empedrado Fraguado con Superficie Terminado de la Calle principal en cantón las cruces, no se cuenta con documentos de soporte que justifique las referidas argumentaciones, por tanto en base a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente declarar Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de ***Seis mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos*** (\$6,110.94), debiendo reintegrar dicha cantidad al fondo Común municipal en forma conjunta los señores: ***Rafael Antonio Salgado García, Leonidas Pérez, Inés de la Cruz Pérez, Salvador Sariles, Luis Roberto Flores, Rosario del Carmen Mendoza, Luz de Maria López Mendoza,*** conocida en este proceso como ***Luz de Maria López*** así se les condena al pago de la *Responsabilidad Administrativa* por el incumplimiento a las dispuesto en el Art 31 del Código Municipal, Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a las Normas Técnica de Control Interno No.6-13, 6-15 emitidas por esta Institución y al Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en razón del cargo desempeñado, consistente en una multa según lo establecido en el Art.54 en relación con el Art.107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la multa respectiva será impuesta en el fallo de la presente sentencia V) **REPARO NÚMERO SEIS hallazgo No.6 con Responsabilidad Administrativa,** el cual se refiere a deficiencias existentes en el diseño de carpetas técnicas de los proyectos de Reparación y mejoramiento de cancha de fútbol, Barrio la Cruz, el cual fue formulado por la Empresa CONARQUING, S.A de C.V. a un costo de \$ 1, 631.27; El diseño no contiene detalles necesarios para la ejecución del proyecto, como del desagüe de aguas lluvias, los detalles de los muros de retensión, y tapalias, detalles de las cajas y detalles de las canaletas, al igual que el detalle del sentadero, las obras de protección de los taludes en la parte sur de la cancha, además que no se tomó en cuenta la factibilidad de agua del lugar y se propuso una red de agua potable que no se utiliza debido a que el servicio es deficiente; lo cual produjo que

se generara en la orden de cambio, el diseño de una pila de almacenamiento y la compra y transporte de agua. Estas deficiencias fueron detectadas por el supervisor externo contratado, quien las comunicó al Concejo para su enmienda; sin embargo no existe evidencia que el Concejo llamara al formulador de la carpeta técnica, así como de la subsanación de las deficiencias y para el proyecto de Apertura de calle a caserío Los Mendoza en este proyecto se determino que el diseño de la carpeta técnica no contenía un diseño hidráulico ni obras de protección que son necesarias en la realización de una calle, los cuales definen su funcionamiento y su durabilidad, La pendiente resultante en un tramo del proyecto se excede del 20% permitido, se definieron taludes de un metro de altura, no obstante que la obra requería alturas de taludes superiores al establecido, responsabilizando a los señores: *Rafael Antonio Salgado García*, Alcalde con funciones de Tesorero, *Leonidas Pérez*, Síndico, *Inés de la Cruz Pérez*, *Salvador Sariles*, *Luis Roberto Flores*, *Rosario del Carmen Mendoza*, Regidores del primero al Cuarto. El Licenciado Marvin William González Martínez, Apoderado General Judicial de la señora *Rosario del Carmen Mendoza*, quien mediante escrito agregado al proceso a fs. 100 únicamente se mostró parte en el presente proceso y los señores *Rafael Antonio Salgado García*, *Leonidas Pérez*, *Inés de la Cruz Pérez*, *Luis Roberto Flores*, haciendo uso del derecho de defensa manifestaron de fs. 58 a fs. 63 lo siguiente: "....." dicha carpeta tenía muchas deficiencias como las relacionadas en el informe, las cuales fueron detectadas por el Supervisor externo quien las comunicó al concejo para su enmienda; el señor Alcalde Municipal se comunicó vía telefónica con la Empresa CORNAQUING S.A. de C.V quienes le manifestaron que como Empresa no podían hacerse responsables de dichas deficiencias porque el ingeniero que formuló dicha carpeta ya no trababaja con ellos, lo cual hizo imposible subsanarlas, para el segundo proyectos, el señor Alcalde Municipal busco en su oficina al formulador de esta Carpeta técnica, pero en dicha oficina le informaron que no se encontraba por haber salido fuera del país, lo que imposibilitó el poder subsanar las deficiencias mencionadas, no obstante haber intentado comunicarse con el formulador; cabe mencionar que todos los proyectos que ejecutó la Municipalidad durante el periodo 2003-2006 fueron ejecutados de acuerdo a las Carpetas Técnicas "....." los argumentos vertidos por las partes actantes no justifican el hecho cometido, quienes han aceptado las deficiencias cometidas por los formuladores de carpetas, el no haber atendido a tiempo las observaciones del supervisor externo, decidiendo el concejo municipal continuar con la ejecución de las obras, afectando la calidad y funcionalidad de las obras construidas sufriendo daños que pueden implicar en la erogación de fondos adicionales para su reparación, el Concejo Municipal debió haber exigido en su oportunidad y no posteriormente la subsanación a las deficiencias encontradas por el supervisor, las cuales trajo como resultado que no fueran subsanadas debido a la ausencia del formulador de las carpetas, siendo los responsables directos a las omisiones referidas únicamente el concejo municipal, como los representantes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de las decisiones y acciones que se toman para la comunidad, En consecuencia se ha contravenido lo establecido en el Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a la Norma Técnica de Control Interno No. 6-10, emitidas por esta Institución, siendo procedente condenar a los señores: señores **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Leonidas Pérez**, Síndico, **Inés de la Cruz Pérez**, **Salvador Sariles**, **Luis Roberto Flores**, **Rosario del Carmen Mendoza**, Regidores del primero al Cuarto, al pago de la Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento a lo establecido en el Art.129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración y el Art.24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a la Norma Técnica de Control Interno 6-10, emitidas por esta Institución, consistente en una multa según lo establecido en el Art.54 en relación con el Art.107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la multa respectiva será impuesta en el fallo de la presente sentencia. En conclusión se confirman los Reparos Números uno, tres, cuatro, cinco y seis, y se condena a pagar la Responsabilidad decretada en cada Reparo de conformidad con el Art. 54 y 55 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por infringir las leyes, Reglamentos y normas en razón del cargo ejercido.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, los argumentos ofrecidos en la defensa, la prueba pericial y situaciones jurídicas expuestas, y de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 235, 236, 260, 363, 417, 421, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecido parcialmente el Reparo número cuatro en relación a la Responsabilidad Patrimonial del Pliego de Reparos No. C.I 082-2007, por la cantidad de *veintisiete mil setecientos diez dolares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$27,710.42)*. 2) Absuélvase de la Responsabilidad Patrimonial, relacionada en el Numeral 1) del presente fallo, deducida en este proceso en contra de los señores: **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con Funciones de Tesorero y a la señora **Luz de María López Mendoza**, conocida en este proceso como **Luz de María López**, jefa de la UACI. 3) Declárase Responsabilidad Patrimonial en relación al **Reparo Número uno**, del Pliego de Reparos No. C.I 082-2007, por la cantidad de *dos mil doscientos veinticinco dolares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$2,225.18)*, cantidad que se condena a pagar al señor **Rafael Antonio Salgado García**, por su actuación como Alcalde con Funciones de Tesorero. 4) Declárase Responsabilidad Patrimonial en relación al **Reparo Número dos**, del Pliego de Reparos No. C.I 082-2007, por la cantidad de *cinco mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,700.00)*, cantidad que se condena a pagar en



forma conjunta a los señores: **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Leonidas Pérez**, Síndico, **Inés de la Cruz Pérez**, **Salvador Sariles**, **Luis Roberto Flores**, **Rosario del Carmen Mendoza**, Regidores del primero al Cuarto. 5) Declárase Responsabilidad Patrimonial en relación al **Reparo Número tres**, del Pliego de Reparos No. C.I 082-2007, por la cantidad de *dos mil quinientos noventa y un dolares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos* (\$2,591.60), cantidad que se condena a pagar al señor **Rafael Antonio Salgado García**, por su actuación como Alcalde con Funciones de Tesorero. 6) Declárase Responsabilidad Patrimonial en relación al **Reparo Número cinco**, del Pliego de Reparos No. C.I 082-2007, por la cantidad de seis mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (\$6,110.94), cantidad que se condena a pagar en forma conjunta por los señores: **Rafael Antonio Salgado García**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Leonidas Pérez**, Síndico, **Inés de la Cruz Pérez**, **Salvador Sariles**, **Luis Roberto Flores**, **Rosario del Carmen Mendoza**, Regidores del primero al Cuarto, **Luz de Maria López Mendoza**, conocida en este proceso como **Luz de Maria López Mendoza**, conocida en este proceso como **Luz de Maria López**, Jefe de la UACI. 7) Declárase Responsabilidad Administrativa en relación a los Reparos número uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, del Pliego de Reparos No. C.I 082-2007, de la forma siguiente: A) el **Cuarenta por ciento (40%)** sobre el salario devengado durante su gestión al señor **Rafael Antonio Salgado García**, por la cantidad de quinientos dos dolares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (\$502.86), por su actuación como Alcalde con funciones de tesorero, B) un **salario mínimo mensual**, al señor **Leonidas Perez**, por la cantidad de doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$207.60), de conformidad a lo establecido en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por su actuación como Síndico, C) el cincuenta por ciento de un **salario mínimo mensual** a los señores: **Inés de la Cruz Perez**, **Salvador Sariles**, **Luis Roberto Flores**, **Rosario del Carmen Mendoza**, por la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80), cada uno, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por sus actuaciones como regidores del primero al cuarto respectivamente, D) el **Cuarenta por ciento (40%)** sobre el salario devengado durante su gestión la señora **Luz de Maria López Mendoza**, conocida en este proceso como **Luz de Maria López** por la cantidad de ciento veintitrés dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$123.90), por su actuación como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el **Veinte por ciento (20%)** sobre el salario devengado durante la gestión del señor **Hector Osmín Inglesias**, conocido también como **Héctor Osmín Iglesias** la cantidad de ciento diez dolares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (\$110.63), por su actuación como Secretario Municipal. Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de Yucuaquin, Departamento de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Unión, durante el período auditado comprendido del uno de octubre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis. 8) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y servidores antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia, 9) Al ser pagado el valor de la presente condena désele Ingreso así: a) la cantidad *dieciséis mil seiscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de America con setenta y dos centavos (\$16,627.72), a favor del Fondo Común de la Tesorería de la Alcaldía antes relacionada*, y b) la cantidad de *mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$1,360.19), a favor del Fondo General del Estado..* Todo en relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, disponibilidades, ingresos, egresos e inversiones en obras realizada a la Alcaldía Municipal de Yucuaquin, Departamento de la Unión.



Ante mí

Secretaría de Actuaciones
Interina



Exp. C.1082-2007
Cám 1ª de 1ª Instancia
Aís.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



177

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas y doce minutos del día siete de septiembre de dos mil nueve.-

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de agosto de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs. 158 vuelto a fs. 171 frente del presente proceso; de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Líbrese la Ejecutoría correspondiente, en base a lo establecido en el Artículo 93 inciso 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los efectos legales correspondientes.
NOTIFIQUESE.-



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones Interina

Exp. C.G 082-2007
Cám. 1° de 1° Instancia
Pisandosal.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA:
DISPONIBILIDADES, INGRESOS, EGRESOS E
INVERSION EN OBRAS EN LA MUNICIPALIDAD
DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA
UNIÓN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01
DE OCTUBRE DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL
2006.

SAN SALVADOR, AGOSTO DEL 2007



ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2/21
III. RECOMENDACIONES	21

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



Hemos realizado Examen Especial de Ejecución Presupuestaria: Disponibilidades, Ingresos, Egresos e Inversión en obras en la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006.

Nuestro examen fue desarrollado en base a normas de auditoría gubernamentales emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Yucuaiquín, administró los recursos financieros y la inversión en proyectos de infraestructura, cumpliendo en sus aspectos más importantes con las leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno y la normatividad interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

- a) Determinar que la documentación de respaldo de las transacciones de ingresos y egresos haya sido clasificada y archivada adecuadamente.
- b) Establecer las disponibilidades de efectivo existentes al 01 de octubre del 2003 y al 30 de abril del 2006, para determinar su razonabilidad.
- c) Determinar los montos de ingresos y egresos realizados durante el período de examen y que estén debidamente documentados.

7



- d) Evaluar la existencia, pertinencia y legalidad de los pagos efectuados.
- e) Evaluar el cumplimiento de la Ley en las fases de ejecución de proyectos de inversión.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la razonabilidad de las disponibilidades existentes al 30 de abril del 2006, y la legalidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período comprendido del 01 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006.

II. RESULTADOS OBTENIDOS

1. PAGO DE DIETAS A CONCEJALES SIN PRUEBA DE ASISTENCIA A REUNIONES.

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal cobraron \$2,255.18 en concepto de dietas por asistencia a reuniones durante el mes de diciembre del 2005; sin embargo no existe evidencia de haber sido convocados a dichas reuniones, así como de su asistencia, encontrándose únicamente actas de reuniones, pero sin la firma de los concejales. El detalle de los montos cobrados por cada concejal es el siguiente:

Resp. Patrimonial y Asesoría

Cargo del Regidor	Monto Pagado (\$)	MES
Primer Regidor Propietario	\$ 61.72	Dic/03,
Segundo Regidor Propietario	\$ 1,874.59	Dic/03, ene/04, mar-dic/04, feb/06
Tercer Regidor Propietario	\$ 61.72	Dic-03
Cuarto Regidor Propietario	\$ 185.15	Dic-03
Primer Regidor Suplente	\$ 36.00	Dic-03
Cuarto Regidor Suplente	\$ 36.00	Dic-03
Total General	\$ 2,255.18	



El Art. 38 del Código Municipal, establece que: “El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente si la importancia y urgencia del asunto lo amerita.”

El Art. 44 del Código Municipal, establece que: “Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma. El Art. 46 del mismo código, señala que: “Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes.”; también, el Art. 55, indica que: “Son deberes del Secretario: 3.- Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;

El pago de dietas a concejales sin justificación debió a que el Secretario Municipal no estableció controles de convocatoria y asistencia para determinar el derecho al cobro por cada reunión en la que participaran los miembros del Concejo, lo cual serviría de respaldo para que el Tesorero efectuara los correspondientes pagos.

En consecuencia existe un detrimento de fondos de \$2,225.18 por pagos de dietas no justificadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Secretario Municipal manifestó “Que siempre se mantuvieron los controles de CONVOCATORIAS Y ASISTENCIA de la misma, para la determinación al derecho de cobro de las DIETAS por la participación en las reuniones del Concejo Municipal, . . . siempre se les



convocaba con anticipación por medio de la vía telefónica y en el momento de la reunión firmaban las convocatorias para prueba de que habían asistido a las reuniones de trabajo. Adjunto a la presente como evidencia hojas de convocatorias.”

No hubo comentarios del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que para el presente hallazgo de auditoría no hubieron comentarios del Concejo Municipal, analizamos los comentarios y documentación presentada por el Secretario Municipal, los cuales a juicio de los auditores no son suficientes para subsanar la deficiencia señalada, ya que la prueba principal para justificar las dietas, además de las convocatorias, es la evidencia de que los concejales estuvieran presentes en las reuniones a las que fueran convocados, lo cual solo puede documentarse con las actas firmadas de las reuniones.

2. GASTOS CUESTIONADOS POR REPARACION DE VEHICULO

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la erogación de \$5,700.00 para la reparación del vehículo Pick Up, Marca Toyota, Modelo Hilux Doble Cabina, Placas N-14850-2000 propiedad de la Municipalidad de Yucuaiquín, según acuerdos Nos. 18 y 19 del acta No. 2 del 20 de enero del 2005, debido a que dicho vehículo fue chocado por el Segundo Regidor Suplente el día 27 de diciembre de 2004 en la calle principal de la Ciudad de Comarcarán; siendo cuestionable el gasto por los siguientes motivos:

- a) El vehículo no se encontraba asegurado a la fecha del accidente ✓
- b) No existe evidencia documental que demuestre que el vehículo se encontraba en misión oficial en el momento del accidente. ✓
- c) El accidente fue provocado por imprudencia y exceso de velocidad, de conformidad al acta policial levantada en el lugar del accidente. ✓

*La Municipalidad es independiente en la ejecución del presupuesto
siempre es en Responsabilidad*

La Ley no Te Prohíbe la erogación

Resp. Administrativa

debiendo hacerse



- d) Para la reparación se obtuvieron tres cotizaciones: De \$4,700.00 (Taller Automotriz Turcios), \$4,775.00 (Taller Taura) y \$4,800.00 (Taller Colocho); no obstante lo anterior, el gasto efectuado fue por \$5,700.00

El Art. 31 del Código Municipal, establece que: “Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-11 Protección y Seguridad de los bienes, señala que: “Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictarán las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio. Además deben adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su conservación.

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, establece que: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificara que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito



La deficiencia fue originada por la decisión del Concejo de cubrir con fondos municipales el pago para reparación del vehículo accidentado de la municipalidad de Yucuaiquín, no obstante existir un responsable señalado por la Policía Nacional Civil,

En consecuencia existe un detrimento patrimonial de \$5,700.00 por pago de reparaciones en vehículo de la municipalidad.

*dicha erogación
está permitida...*

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Con respecto a este hallazgo, efectivamente el vehículo no se encontraba asegurado, por la carencia de fondos municipales para realizar dichos pagos. Si bien es cierto que no existe evidencia documental que demuestre que el vehículo no se encontraba en misión oficial en el momento del accidente, si existen testigos como es el caso del Sr. Hernán Salvador Pineda, quien era Maestro de Obra, en ese entonces del Proyecto Adoquinado Completo en Calle San Antonio y 5ª. Av. Sur de este Municipio; dicho señor pidió con urgencia materiales tales como: Hierro y madera para dicho proyecto, cabe mencionar que el Segundo Regidor Suplente Sr. Carlos Ovidio Cruz Yáñez, estaba autorizado por el Concejo Municipal para hacer uso del vehículo; tomando en cuenta que en esa fecha el señor antes mencionado se estaba desempeñando como Alcalde Municipal Interino, ante la ausencia del titular, que se encontraba fuera del país.

Con respecto a las tres cotizaciones para la reparación del vehículo, . . . hubo un incremento de \$1,000.00 dólares, en comparación con las ofertas presentadas; eso se debió a que los repuestos estaban mas caros de lo previsto a la hora de la presentación de las cotizaciones, razón por la cual el Concejo acordó pagar la suma de \$5,700.00 por las reparaciones del vehículo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no superan la deficiencia, debido a lo siguiente:

- a) Confirman la falta de un seguro para el vehículo, lo cual no se justifica por la falta de fondos municipales.



- b) Justifican la necesidad de la misión oficial, no obstante no existir autorización expresa en acuerdo municipal.
- c) Los argumentos señalados para justificar el aumento en el costo de las reparaciones del vehículo no son razonables, ya que previamente solicitaron cotizaciones para asegurar el costo de dichas reparaciones, las cuales incluían el costo de los repuestos.

3. FALTANTE DE FONDOS.

Establecimos la existencia de un faltante de efectivo en la cuenta del Fondo Municipal (fondos propios), por un monto de \$2,591.90

El inciso primero del Art. 86 del Código Municipal, establece que: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Art. 90 del Código Municipal, señala que: “Los ingresos municipales se depositaran a mas tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Conejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”

El faltante se debió a que el Tesorero Municipal no remesó parte de los ingresos recaudados, de los cuales no justificó su utilización con documentación de respaldo, según el siguiente detalle:

AÑOS	TOTAL INGRESADO	TOTAL REMESADO	NO REMESADO
2003	\$ 12,105.99	\$ 11,323.52	\$ 782.47
2004	\$ 45,042.55	\$ 43,462.44	\$ 1,580.11
2005	\$ 53,680.31	\$ 53,134.85	\$ 545.46
2006	\$ 16,553.63	\$ 16,945.68	\$ (392.05)
Total	\$ 127,382.48	\$ 124,866.49	\$ 2,515.99

Además, fue emitido el cheque No 031146-9 por \$ 75.61 con fecha 24-10-03, el cual no tiene documentación de respaldo.



En consecuencia existe un detrimento de fondos por \$2,591.90 en concepto de fondos no remesados y sin respaldo de su utilización.

\$ 2,591.90

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no expresó comentarios. Los auditores reiteramos la deficiencia.

4. GASTOS EN EXCESO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

La Municipalidad efectuó erogaciones por un monto global de \$27,710.42 en concepto de compra de materiales para la realización de proyectos de infraestructura desarrollados por administración, los cuales no están justificados en las cantidades de obra ejecutadas, según el siguiente detalle:

4.1 Construcción de adoquinado completo, caserío Las Hojas, cantón Candelaria

MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL					CANTIDADES DE MATERIAL DETERMINADO SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO		DIFERENCIA DE MATERIALES EN EXCESO	
MATERIALES	CANTIDAD	UNID.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO
Cemento	800.00	bolsa	\$ 4.68	\$ 3,744.00	716.00	\$ 3,350.88	84	\$ 393.12
Arena	253.00	m3	\$ 15.07	\$ 3,813.72	166.00	\$ 2,502.28	87	\$1,311.44
Material selecto	522.75	m3	\$ 10.29	\$ 5,379.10	343.00	\$ 3,529.47	179.75	\$1,849.63
Adoquin	30,305.00	UNID.	\$ 0.33	\$10,043.94	28,024.00	\$ 9,287.95	2281	\$ 755.99
TOTALES				\$22,980.76		\$18,670.59		\$4,310.17

752.73
\$ 4,300.22

4.2 Adoquinado completo en calle San Antonio y Quinta Avenida Sur, Municipio de Yucuaiquín.

MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL					MATERIAL DETERMINADO SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO		DIFERENCIA DE MATERIALES EN EXCESO	
MATERIALES	CANTIDAD	UNID.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANT.	COSTO
Cemento	896.00	Bolsa	\$ 4.91	\$ 4,399.36	824	\$ 4,045.84	72	\$ 353.52
Arena	328.00	m3	\$ 16.43	\$ 5,389.04	194	\$ 3,187.42	134	\$ 2,201.62
Material selecto	367.00	m3	\$ 11.43	\$ 4,194.81	205	\$ 2,343.15	162	\$ 1,851.66
TOTAL				\$ 13,983.21		\$ 9,576.41		\$ 4,406.80



4.3 Reparación y mejoramiento de cancha de fútbol, Barrio la Cruz

MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL					MATERIAL DETERMINADO SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO		DIFERENCIA DE MATERIALES EN EXCESO	
MATERIALES	CANT.	UNID.	PRECIO UNIT.	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO
Cemento	1,537	bolsa	\$ 5.60	\$ 8,607.20	1,400	\$ 7,840.00	137	\$ 767.20
Piedra	417.5	m3	\$ 12.50	\$ 5,218.75	247	\$ 3,087.50	170.5	\$ 2,131.25
Arena	316.5	m3	\$ 18.43	\$ 5,833.09	230	\$ 4,238.90	86.5	\$ 1,594.19
Tierra orgánica	1,418	m3	\$ 9.00	\$ 12,762.00	889	\$ 8,001.00	529	\$ 4,761.00
Pvc 6"	46	c/u	\$ 25.09	\$ 1,154.14	25	\$ 627.25	21	\$ 526.89
Pvc 8"	32	c/u	\$ 40.00	\$ 1,280.00	17	\$ 680.00	15	\$ 600.00
TOTALES				\$ 34,855.18		\$ 24,474.65		\$10,380.53

4.4 Empedrado fraguado superficie terminada en un tramo de calle principal en cantón Las Cruces.

MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL					MATERIAL DETERMINADO SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO		DIFERENCIA DE MATERIALES EN EXCESO	
MATERIALES	CANTIDAD	UNID.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO
Grava	42.00	m3	\$ 35.00	\$ 1,470.00	18	\$ 630.00	24	\$ 840.00
Arena	288.00	m3	\$ 18.43	\$ 5,307.84	148	\$ 2,727.64	140	\$2,580.20
TOTALES				\$ 6,777.84		\$ 3,357.64		\$3,420.20

4.5 Construcción de muro y cerca de malla ciclón de cementerio, cantón Hatillos

MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL					MATERIAL DETERMINADO SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO		DIFERENCIA DE MATERIALES EN EXCESO	
MATERIALES	CANTIDAD	UNID.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANT.	COSTO
Piedra	362.00	m3	\$ 11.43	\$4,137.66	228	\$ 2,606.04	134	\$ 1,531.62
Tubo galvanizado 2"	69.00	Unid.	\$ 23.63	\$1,630.47	60	\$ 1,417.80	9	\$ 212.67
Tubo galvanizado 1 1/4"	47.00	Unid.	\$ 18.00	\$ 846.00	44	\$ 792.00	3	\$ 54.00
TOTAL				\$6,614.13		\$ 4,815.84		\$ 1,798.29



4.6 Mejoramiento de tramos de calle Caserío Los Álvarez, cantón Candelaria

MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL					MATERIAL DETERMINADO SEGÚN MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO		DIFERENCIA DE MATERIALES EN EXCESO	
MATERIALES	CANTIDAD	UNID.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO
Piedra	419.50	m3	\$ 11.49	\$ 4,819.01	367	\$ 4,215.92	52.5	\$ 603.09
Arena	204.00	m3	\$ 18.42	\$ 3,758.50	144	\$ 2,653.06	60	\$ 1,105.44
TOTAL,				\$ 8,577.51		\$ 6,868.97		\$ 1,708.53

4.7 Apertura de calle a caserío Los Mendoza

MATERIALES	ADQUIRIDOS			UTILIZADOS SEGÚN OBRA FÍSICA MEDIDA		MATERIAL EXISTENTE EN EL LUGAR		DIFERENCIA DE MATERIALES EN EXCESO	
	Cantidad	Costo Unitario	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo
Piedra (m3)	139.00	\$ 11.43	\$1,588.77	71.00	\$ 811.53	20.00	\$ 228.60	48.00	\$ 548.64
Cemento (Bolsa)	310.00	\$ 5.45	\$1,689.50	125.00	\$ 681.25	0.00	\$ 0.00	185.00	\$ 1,008.25
Arena (m3)	30.00	\$ 18.43	\$ 552.90	22.00	\$ 405.46	1.00	\$ 18.43	7.00	\$ 129.01
TOTAL			\$3,831.17		\$1,898.24		\$ 247.03		\$ 1,685.90

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-13 CONTROL DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO, establece que: “Las entidades deberán efectuar la programación de las actividades a realizar, de manera que se pueda medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento.

La adecuada programación de la ejecución de las obras permitirá su ejecución en el tiempo estipulado, limitando la existencia de órdenes de cambio.”

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-14 CONSTRUCCION, señala que: “Comprende la ejecución de la obra material, la cual debe dividirse en partidas valoradas que prevean el avance de la obra y su costo.



Deberá llevarse una bitácora, cuaderno o libro de obra, que muestre todas las incidencias que ocurran en la construcción, a efecto de facilitar comprobaciones, revisiones y demás propósitos.

En caso de obras por contrato, el pago se hará por un valor equivalente al avance de la obra realizada.

En esta etapa la entidad verificará: 2. La ejecución del proyecto de acuerdo con los documentos del diseño.”

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISION, establece que: “. . . Son responsabilidades de la supervisión: 2- La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto a tiempo; 3- La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.”

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley.” El Art. 129 de la misma Ley, señala que: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna eficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.”

El pago en exceso por materiales adquiridos y no utilizados en obras de infraestructura, se debió a la inadecuada supervisión de los técnicos contratados por la municipalidad para realizar esas labores, así como la falta de controles de inventario por parte de la Jefe de la UACI y miembros del Concejo Municipal.

17

La deficiencia provocó una inversión mayor a lo realmente ejecutado, según requerimientos técnicos de las obras físicas, lo que constituye un detrimento patrimonial de fondos por la cantidad de \$27,710.42



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

- "A) Proyecto Adoquinado completo, Crío. Las Hojas, Cantón Candelaria. Existe un incremento en cemento de 84 bolsas, Arena 87 M³; este material fue donado por el señor alcalde Municipal a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Las Cabañas, Cantón Candelaria, para la construcción de gradas en la cancha de fútbol del mismo caserío; con respecto al incremento de 179.75 M³ de material selecto, fueron colocados en la capa para compactar el adoquinado, tomando en cuenta que el suelo tenía demasiado barro y la Supervisión Externa indicó al Maestro de Obra que le pusiera doble capa; en cuanto a 2,281 adoquines faltantes, éstos fueron donados al caserío La Cabaña, Cantón Candelaria, para hacer un adoquinado enfrente de la ermita de dicha comunidad, lo cual pueden comprobar realizando una inspección y hablando con la gente de dicho caserío; no obstante el proyecto de adoquinado fue ejecutado en un 100%.
- B) Adoquinado completo en calle San Antonio y 5ª. Avenida Sur, Municipio de Yucuaiquín. En cuanto a la diferencia de cemento de 72 bolsas, arena 134 M³, y 162 M³ de material selecto, este material fue donado a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Las Hojas, Cantón Candelaria, para la construcción del muro y cerca de la Cancha de fútbol de dicha comunidad, no habiéndose ejecutado en un 100% el proyecto.
- C) Reparación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Barrio La Cruz, Municipio de Yucuaiquín. Con respecto a los materiales en exceso de este proyecto; cemento 137 bolsas, piedra 170.5 M³ de piedra, arena 86.5 M³, estos fueron también donados a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío La Cabaña, Cantón Candelaria, para la construcción de gradas en la cancha de fútbol de dicha comunidad; con respecto a 529 M³ de tierra

orgánica, fueron colocados en la cancha de fútbol, Bo. La Cruz, tomando en cuenta que el área de la cancha se amplió con respecto al diseño original; en cuanto a 21 tubos PVC de 6" y 15 tubos PVC de 8" desconocemos si los colocaron en la cancha o no.

- D) Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada en un tramo de calle principal en Cantón Las Cruces, Municipio de Yucuaiquín. Diferencia en exceso de materiales: grava 24 M^3 , arena 140 M^3 , lo que sucedió en este proyecto es que durante la época de ejecución del mismo, hubo necesidad de rellenar enormes baches, lo que hizo que se gastara material en exceso, lo cual se puede comprobar entrevistando al Maestro de Obra de este proyecto.
- E) Construcción de Muro y Cerca de Malla Ciclón de Cementerio de Cantón Hatillos, Municipio de Yucuaiquín. Diferencia en exceso de materiales: Piedra 134 M^3 , fueron utilizados efectivamente en la fundación del muro y el muro mismo; con respecto a 9 tubos galvanizados de 2" y 3 tubos galvanizados de 1" $\frac{1}{2}$ fueron donados a la Asociación Comunal, Caserío Las Hojas, Cantón Candelaria, para la construcción de muro y cerca en la cancha de fútbol de dicha comunidad, no obstante el proyecto se ejecutó en un 100%.
- F) Mejoramiento de tramos de calles, caserío Los Álvarez, Cantón Candelaria, Municipio de Yucuaiquín. Diferencia en exceso de materiales: Piedra 52.5 M^3 , 60 M^3 de arena, estos materiales se utilizaron efectivamente en el proyecto, consideramos que cuando se hizo la inspección por Delegados de la Honorable Corte de Cuentas, no tomaron en cuenta un tramo de muro de protección que se hizo en dicha calle, por lo que pedimos se verifique para comprobar el gasto del exceso de materiales expresados.
- G) Apertura de calle a Caserío Los Mendoza, Municipio de Yucuaiquín. Diferencia en exceso de materiales: Piedra 48 M^3 , 185 bolsas de cemento y 7 M^3 de arena; estos materiales también fueron donados a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Las Cabañas, Cantón Candelaria, para la construcción de gradas de la cancha de fútbol de dicha comunidad."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no subsanan las deficiencias señaladas por los auditores, debido a lo siguiente:

Construcción de adoquinado completo, caserío Las Hojas, cantón Candelaria: Los comentarios del Concejo Municipal hacen referencia que los materiales fueron “donados” a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Las Cabañas, Cantón Candelaria, y adjuntan nota de la Asociación para respaldar ese hecho; sin embargo no presentan copia del acta donde se registró la entrega y el recibimiento de los materiales, firmada por todos los miembros de la Asociación o sus representantes; además agregan que el material selecto en exceso fue colocado en el proyecto por sugerencias del supervisor, pero no presentan las bitácoras donde se sugiere dicha condición.

Adoquinado completo en calle San Antonio y Quinta Avenida Sur, Municipio de Yucuaquín: Con respecto a los materiales observados y según señalan en los comentarios, éstos fueron “donados” a la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío las Cabañas, Cantón Candelaria, no presentando copia de acta de recibimiento firmada por todos los miembros de la misma o sus representantes, ni acuerdo municipal donde se establece la donación.

Reparación y mejoramiento de cancha de fútbol, Barrio La Cruz: Con respecto a éste proyecto, tomamos en consideración el incremento del área de la cancha para la realización de los cálculos del material “tierra negra”, además de los espesores que definió el supervisor. En cuanto a lo que expresan de la donación, no presentan acta de recibimiento por parte de todos los miembros de la Asociación Comunal beneficiada o sus representantes, así como el acuerdo municipal donde se define la donación.

Es de hacer notar que la verificación técnica fue realizada en compañía de un miembro del Concejo Municipal, quien en ningún momento hizo referencia a la realización de obra adicional, tal como lo señala la Administración.



Empedrado fraguado superficie terminada en un tramo de calle principal en cantón Las Cruces: Los comentarios del Concejo señalan que los materiales mencionados por los auditores como exceso, si fueron colocados en el proyecto, lo cual es contradictorio en opinión de los auditores, ya que durante la medición de las obras construidas se hizo presente el Ingeniero que fungió como supervisor, con quien se cotejaron los datos tomados, sin que éste hiciera referencia a los baches que se tuvieron que rellenar, ni a cambios en las dosificaciones establecidas en el diseño, tal como lo señala el Concejo Municipal.

Construcción de muro y cerca de malla ciclón de cementerio, cantón Hatillos: En este caso el Concejo Municipal no presenta el acta donde los miembros de la Asociación Comunal dan por recibidos los materiales, así como el acuerdo municipal donde se determina la donación.

Mejoramiento de tramos de calle Caserío Los Álvarez, cantón Candelaria: Al realizar las mediciones de éste proyecto nos acompañó un Concejal que vive en el caserío donde se realizó la obra, quien nos indicó todas las obras que se habían ejecutado; incluyendo el muro de protección; por tanto no son validos los argumentos presentados por el Concejo para justificar que los auditores realicemos una nueva verificación.

Apertura de calle a caserío Los Mendoza: El Concejo Municipal no presentó el acta donde los miembros de la Asociación Comunal o sus representantes dan por recibidos los materiales que les fueron donados, así como el acuerdo municipal donde se determina la donación; por tanto los argumentos no son suficientes para la subsanar la deficiencia.

Finalmente, los auditores somos de la opinión que las “donaciones” de materiales con las cuales el Concejo Municipal justifica las diferencias cuestionadas, carecen de legalidad de conformidad al Art. 68 del Código Municipal, el cual establece que “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, . . .salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.”

Rep. Datagroup
Zsawinfabod

21

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR
El Salvador, C.A.

PROYECTO	PAGO MANO DE OBRA S/DOC. DE EGRESOS	COSTO DE MANO DE OBRA SEGUN EVALUAC. TECNICA.	VALOR PAGADO EN EXCESO
Empedrado fraguado con superficie terminada en un tramo de calle principal en cantón Las Cruces.	\$ 9,845.90	\$ 8,226.00	\$ 1,619.91
Reparación y mejoramiento de cancha de football, Barrio la Cruz	\$ 10,653.86	\$ 8,130.90	\$ 2,522.96
Mejoramiento de tramos de calle Caserío Los Álvarez, cantón Candelaria	\$ 8,718.07	\$ 6,750.00	\$ 1,968.07
TOTALES	\$ 29,217.83	\$ 23,106.90	\$ 6,110.94

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La adecuada programación de la ejecución de las obras permitirá su ejecución en el tiempo estipulado, limitando la existencia de órdenes de cambio.”



La Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISION, establece que: “. . . Son responsabilidades de la supervisión: 2- La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto a tiempo; 3- La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.”

El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece que: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.”

Los pagos en exceso por concepto de de mano de obra en la realización de obras de infraestructura, se debió a la inadecuada supervisión de los técnicos contratados por la municipalidad para realizar esas labores, así como la falta de controles de seguimiento por parte de la Jefe de la UACI y miembros del Concejo Municipal.

La deficiencia provocó una inversión mayor a la realmente realizada, según requerimientos técnicos de las obras físicas, lo que constituye un detrimento patrimonial de fondos, hasta por la cantidad de \$6,110.94

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“A) Empedrado, fraguado con superficie terminada en tramo de calle principal en Cantón Las Cruces, Municipio de Yucuaiquín. \$1,619.91 valor pagado en exceso. Esto se debió a lo difícil y escabroso del terreno que al hacer la conformación del mismo, el avance era poco. Lo que dio origen al incremento de la mano de obra.



- B) Reparación y mejoramiento de cancha de fútbol, Bo. La Cruz, Municipio de Yucuaquín: \$2,522.96 valor pagado en exceso. Este incremento se debió a que el área diseñada para la cancha se amplió en cuanto a la cantidad de metros, lo que generó un incremento en la mano de obra.
- C) Mejoramiento de tramos de calles, Caserío Los Álvarez, cantón Candelaria, Municipio de Yucuaquín. \$1,968.07 valor pagado en exceso. Este incremento se debió a que hubo necesidad de construir un muro de retención en un tramo de esta calle, lo que incrementó los costos de mano de obra; este muro no estaba presupuestado en carpeta, pero el supervisor Externo recomendó que era necesaria dicha construcción.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de los literales A y B, los auditores aclaramos que las bitácoras de supervisión no establecen ningún incremento de complejidad de las obras.

En cuanto a los comentarios señalados en el literal C, en los que justifican que se realizó más de la obra proyectada; los auditores aclaramos que tomamos en cuenta para su definición del costo de mano de obra. Por tanto los argumentos presentados no son suficientes para subsanar la deficiencia.

6. DEFICIENCIAS EN DISEÑO DE CARPETAS TECNICAS

Establecimos deficiencias en el diseño de carpetas técnicas de los siguientes proyectos:

Revisado por
Amiriberto

6.1 Reparación y mejoramiento de cancha de fútbol, Barrio La Cruz,

La formulación de este proyecto fue realizada por la empresa CONARQUING, S.A. de C.V. a un costo de \$1,631.27; existiendo las siguientes deficiencias:

- a) El diseño no contiene detalles necesarios para la ejecución del proyecto, como son: el detalle del desagüe de aguas lluvias, los detalles de los muros de retención y tapiales, los



detalles de las cajas y detalles de las canaletas, al igual que el detalle del sentadero, las obras de protección de los taludes en la parte sur de la cancha.

- b) No se tomó en cuenta la factibilidad de agua del lugar y se propuso una red de agua potable que no se utiliza debido a que el servicio es deficiente; lo cual produjo que se generara en la orden de cambio, el diseño de una pila de almacenamiento y la compra y transporte de agua.

Estas deficiencias fueron detectadas por el supervisor externo contratado, quien las comunicó al Concejo para su enmienda; sin embargo no existe evidencia que el Concejo llamara al formulador de la carpeta técnica, así como de la subsanación de las deficiencias.

6.2 Apertura de calle a caserío Los Mendoza.

En este proyecto determinamos que el diseño de la carpeta técnica presenta las siguientes deficiencias:

- a) No contiene un diseño hidráulico y obras de protección, que son necesarios en la realización de una calle, los cuales definen su funcionamiento y su durabilidad.
- b) La pendiente resultante en un tramo del proyecto se excede del 20% permitido.
- c) Se definieron taludes de un metro de altura, no obstante que la obra requería alturas de taludes superiores al establecido.

El costo por el diseño de la carpeta técnica fue de \$1,109.67

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.



El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado....”

Norma Técnica de Control Interno, 6-10 DISEÑO establece: “Comprende un estudio que incluye los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido demostrada previamente. Es conveniente que en esta etapa se cumplan las siguientes actividades y resultado; planos de construcción, cálculos estructurales, especificaciones de la construcción, programas de trabajo, plazos de construcción, presupuesto por rubros y global, análisis de precios unitarios, memoria descriptiva, recomendaciones y otros.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no atendió las observaciones del supervisor respecto a las deficiencias que presentaba la carpeta técnica del proyecto Reparación y mejoramiento de cancha de fútbol, Barrio La Cruz, decidiendo continuar con la ejecución de la obra; además, no evaluó el contenido del diseño del proyecto Apertura de calle a caserío Los Mendoza, o en su defecto haberse auxiliado de profesionales conocedores de la materia que se trataba para que lo analizaran y recomendaran su aprobación.

En consecuencia, existe el riesgo que las deficiencias de los diseños afecten la calidad y funcionalidad de las obras construidas y que éstas sufran un acelerado deterioro o daños que impliquen la erogación de fondos adicionales para su reparación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“A) Reparación y mejoramiento de cancha de fútbol en barrio La Cruz, Municipio de Yucuaiquín. Efectivamente la formulación de la carpeta técnica fue realizada por la Empresa CONARQUING S.A. de C.V. a un costo de \$1,631.27; dicha carpeta tenía muchas deficiencias como las relacionadas con el informe, las cuales fueron detectadas



por el Supervisor Externo, quien las comunicó al Concejo para su enmienda; el señor Alcalde Municipal se comunicó vía telefónica con la Empresa CORNAQUING, S.A. de C.V. quienes le manifestaron que como empresa no podían hacerse responsables de dichas deficiencias por que el ingeniero que formuló dicha carpeta ya no trabajaba con ellos, lo cual hizo imposible subsanar dichas deficiencias.

- B) Apertura de calle a Caserío Los Mendoza, Municipio de Yucuaicquín. El costo de la carpeta técnica es de \$1,109.67; el señor Alcalde Municipal buscó en su oficina al formulador de ésta carpeta técnica, pero en dicha oficina le informaron que no se encontraba por haber salido fuera del país, lo que imposibilitó el poder subsanar las deficiencias mencionadas, no obstante haber intentado comunicarse con el formulador; cabe mencionar que todos los proyectos que ejecutó la Municipalidad durante el período 2003/2006, fueron ejecutados de acuerdo con las carpetas técnicas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no subsanan las deficiencias señaladas por los auditores, ya que las acciones realizadas ante los formuladores de las carpetas técnicas cuestionadas no fueron oportunas o al menos no existe evidencia de que éstas se realizaran.

III. RECOMENDACIONES

No se presentan recomendaciones debido a que el Concejo Municipal que actuó durante el período examinado ya no se encuentra en el desempeño de sus funciones.

28

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria: Disponibilidades, Ingresos, Egresos e Inversión en obras de la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, el cual se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal que fungiera durante el período del 01 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de agosto del 2007.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL.**

